

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/036/2021

Folio Plataforma (PNT): 271473800015021

ACUERDO DE RESERVA
DAJ/AR/003/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el **veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio **DAJ/0637/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800015021**; radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0134/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva total de **"la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción"**: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Siendo las **02:42** horas del día **trece de noviembre de dos mil veintiuno**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio **271473800015021**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

"TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN, CONTRATO, INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA Y FISCALIA, Y ORDENES DE PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A CORPODREN SA DE CV EN EL EJERCICIO 2017, Y DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS XXXXXX XXXXX XXXXXX (PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS), XXXX XXXXX XXXXXXXX (SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES), XXXX XXXXX XXXXXXXX (DIRECTOR DE FINANZAS), XXXX XXXX XXXXX (CORDINADOR DE SAS), XXXX XXXXX (PRESIDENTE MUNICIPAL) Medio de notificación. Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.) -----

Generándose así, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/0134/2021**, información que ha sido requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **COTAIP/362/2021**, de fecha 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - Mediante oficio **DAJ/0637/2021** de fecha 23 de Noviembre de 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita que la información requerida por el solicitante, se reserve ya que el expediente de **"la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción"**; que tiene bajo su resguardo, recae dentro del supuesto que establece el artículo 121 fracciones VI y XI, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** hasta en tanto se resuelva y cause estado.

CONSIDERANDO

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

De conformidad con el artículo 113, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"... **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

[...]

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"...**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

[...]

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.** Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva...".

"...**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

"...**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente
- [...]

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

[...]

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

HECHOS

A criterio de este órgano Colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente la información referente a **la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción**, por lo que se estima pertinente que los integrantes de este Comité de Transparencia sometan a consideración la clasificación como restringida en su modalidad de reserva total, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, según se detalla en la siguiente tabla informativa:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2021: Año de la Independencia"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Table with 7 columns: DOCUMENTO, TIPO DE RESERVA, INICIO DE LA RESERVA, PLAZO DE LA RESERVA, MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA, SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO, FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN. Row 1: LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-DGI-120/2017, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en los artículos 111 y 112 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado, así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por partes de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tiene la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente que al conocerse la información de la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción, viole la conducción del debido proceso; la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generarse conclusiones equivocadas, dañando la responsabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso concluido o procedimiento de forma previa que revele la comisión de un delito.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general; y ..."

Debido a que la divulgación del contenido de la carpeta de investigación en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo al principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ya que la divulgación del contenido de la carpeta de investigación en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a las personas o a los servidores públicos involucrados en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionárseles su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, se considera que se ha dado cumplimiento a la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, se actualizan los supuestos del artículo 121, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado con el diverso 113, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con los numerales Séptimo, Octavo y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se Confirma la reserva total de la información relativa a "la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción", bajo resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de 5 años a partir del día 29 de Noviembre de 2021.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/036/2021

Folio Plataforma (PNT): 271473800015021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **dieciséis** horas del día **veintinueve** de **noviembre** del año **dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total**, solicitada por la **Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos**, mediante los oficios **CM/SEIF/712/2021 y DAJ/0637/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800015021**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0134/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800015021**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0134/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos**, mediante los oficios **CM/SEIF/712/2021 y DAJ/0637/2021**, respectivamente.
- V. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en los oficios **CM/SEIF/712/2021 y DAJ/0637/2021**, suscritos por la **Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a través del cual remiten los Acuerdos **CM/AR/009/2021 y DAJ/AR/003/2021**, respectivamente.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **dieciséis** horas del día **veintinueve** de **noviembre** del año **dos mil veintiuno**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.-----

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800015021**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0134/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos**, mediante los oficios **CM/SEIF/712/2021 y DAJ/0637/2021**, respectivamente. A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

5.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en los oficios **CM/SEIF/712/2021 y DAJ/0637/2021.**, suscritos por la **Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a través del cual remiten los Acuerdos **CM/AR/009/2021 y DAJ/AR/003/2021**, respectivamente.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha **trece de noviembre de dos mil veintiuno**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio **271473800015021**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

"...TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN , CONTRATO , INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA Y FISCALIA , Y ORDENES DE PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A CORPODREN SA DE CV EN EL EJERCICIO 2017, Y DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS . XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX (PRESIDENTE DEL COMITE DE COMPRAS), XXXX XXXXXX XXXXXXXX (SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES), XXXXX XXXXXX XXXXXX (DIRECTOR DE FINANZAS) , XXXXXXXX XXXXXX XXXX (CORDINADOR DE SAS), XXXXXXXX XXXXXXXX (PRESIDENTE MUNICIPAL) Medio de notificación. Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.). -----

DOS. - Para su atención se turnaron a la **Contraloría Municipal** y a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quienes mediante los oficios **CM/SEIF/712/2021 y DAJ/0637/2021**, se pronunciaron de la manera siguiente:

Oficio **CM/SEIF/712/2021**:

"... Al respecto de lo solicitado y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco por este conducto informo lo siguiente:

De acuerdo a lo rendido por la unidad de investigación y responsabilidades administrativas en el que nos informa que las documentales solicitadas constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales séptimo, fracción I; octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

La Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción IX señala:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121, fracción VIII señala:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; (sic).

Por lo que, respetuosamente le solicito su colaboración, a efecto de que, por conducto de la coordinación a su cargo, se someta a la consideración del comité de transparencia el acuerdo de reserva CM/AR/009/2021 el cual se anexa el presente, para que conforme al artículo 48 de la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco determina lo conducente."(sic).-----

Oficio: **DAJ/0637/2021:**

"... Con respecto a lo solicitado, y para dar cumplimiento al pedimento informativo, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 48 fracción II, 112, 121, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que previo estudio de la información que le es proporcionada, valoren y en su caso, autoricen la clasificación de la información como reservada, anexando para ello el respectivo acuerdo de reserva **DAJ/AR/003/2021**." (sic).-----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/503/2021**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, de los documentos denominados "...TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN , CONTRATO , INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA Y FISCALIA ,Y ORDENES DE PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A CORPODREN SA DE CV EN EL EJERCICIO 2017, Y DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS . XXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXX (PRESIDENTE DEL COMITE DE COMPRAS), XXXX XXXXXX XXXXXXXXX (SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES), XXXXX XXXXXX XXXXXX (DIRECTOR DE FINANZAS) , XXXXXXXXX XXXXXX XXXX (CORDINADOR DE SAS), XXXXXXXX XXXXXXXXX (PRESIDENTE MUNICIPAL) Medio de notificación. Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo, se relaciona con el proceso de investigación que dio motivo al expediente EXP-INV-016/2020-UIRA que lleva a cabo la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas; es un proceso que no está debidamente concluido por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los intereses de las partes; así mismo, la información del procedimiento se encuentra en trámite, acreditándose la supuesta responsabilidad administrativa y que pudieran verse afectadas por la información que obra en las mismas, por lo tanto, son susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto del Acuerdo de Reserva **CM/AR/009/2021**, presentado por la Contraloría Municipal, en tal virtud, es procedente la **reserva total del proceso de investigación que dio motivo al expediente EXP-INV-016/2020-UIRA que lleva a cabo la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas** y se valoran en este apartado como si a la letra se insertare:

Acuerdo de Reserva número CM/AR/009/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día 22 de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. M. en Aud. Elia Magdalena de la Cruz León, Contralora Municipal y el C.P. Vicente Reyes Magaña Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva total de la información referente al proceso de investigación que dio motivo al expediente EXP-INV-016/2020-UIRA que lleva a cabo la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas.

Antecedentes

Recepción del oficio COTAIP/361/2021 del 16 de noviembre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800015021 en el expediente COTAIP/0134/2021, relativa a:

"TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN, CONTRATO, INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA Y FISCALIA , Y ORDENES DE PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A CORPODREN SA DE CV EN EL EJERCICIO 2017, Y DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS XXXXXXX XXXXX XXXXXX (PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS), XXXX XXXXX XXXXXXX (SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES), XXXX XXXXX XXXXXXX (DIRECTOR DE FINANZAS), XXXX XXXXX XXXXXXX (CORDINADOR DE SAS), XXXX XXXXX (PRESIDENTE MUNICIPAL) Medio de notificación. Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic).

Con Memorandum número, UIRA/033/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Lic. Juan Carlos Ramón Sánchez, Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, informa que las documentales solicitadas constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, fracción IX de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 112, 121, fracción VIII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales Séptimo, fracción I; Octavo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Considerando

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113 fracción IX, señalan lo siguiente:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.
Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracción VIII y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Séptimo, Octavo, Vigésimo noveno y Trigésimo, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:
- II.
- III.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos disciplinarios para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento disciplinario de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada total, la información correspondiente a los documentos contenidos en el proceso de investigación que lleva a cabo la Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111, 112, 121 fracción VIII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que dicha información, está directamente relacionada con información derivada de la situación que dio motivo al expediente EXP-INV-016/2020-UIRA.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información
EXP-INV-016/2020-UIRA.	Total	29-11-2021	5 años	Los hechos relacionados con la empresa CORPODREN, S.A. DE C.V., se encuentran bajo proceso de investigación para determinar o no la comisión de faltas administrativas a los funcionarios involucrados XXXXXXX XXXX XXXXX (Presidente del Comité de Compras), XXXXX XXXXXXX XXXXXXX (Subdirectora de Adquisiciones), XXXX XXXXX XXXXXXX (Director de Finanzas), XXXXXXX XXXX XXXX (Coordinador de SAS) y XXXXX	Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

				XXXXX (Presidente Municipal) y en su caso, fincar las responsabilidades que haya lugar, a través del procedimiento de la responsabilidad administrativa, en términos de los artículos 90, 91, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
--	--	--	--	---	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

los documentos solicitados constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, fracción IX de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales Séptimo, fracción I; Octavo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

El proceso de investigación forma parte del expediente EXP-INV-016/2020-UIRA, el cual no ha causado estado; es decir, el procedimiento se encuentra en trámite, acreditándose la supuesta responsabilidad administrativa contenido en el numeral Vigésimo Octavo, fracción I de los citados lineamientos.

La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de investigación solicitado, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de actas administrativas levantadas, sin aun concluir los procesos de carácter administrativo. La norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta puede no ser respetada y a su vez, pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en la investigación de responsabilidad administrativa, debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de la investigación de responsabilidad administrativa, así como los procedimientos que de ella emanen, por lo tanto, resulta procedente reservar la información hasta tanto no se haya concluido.

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracción VIII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/009/2021, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo, está relacionada con **la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción;** es un proceso que no está debidamente concluido por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los intereses de las partes, *y lo se viole la conducción del debido proceso, por lo que en este acto se considera la reserva de manera total, por el riesgo que la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generarse conclusiones equivocadas dañando la responsabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso concluido o procedimiento de forma previa que revele la comisión de un delito, los cuales pudieran verse afectados por la información que obra en las mismas, por lo tanto, son susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total.* Este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto del Acuerdo de Reserva **DAJ/AR/003/2021**, presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud que es procedente la **reserva total la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción:**

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DAJ/AR/003/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 23 de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos en el Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; el **LICENCIADO GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO**, Director de Asuntos Jurídicos, y el **LICENCIADO GUSTAVO GERMÁN VIDAL VÁZQUEZ**, Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva total de la información referente a **la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción.**

ANTECEDENTES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante oficio número **COTAIP/362/2021**, de fecha 16 de noviembre de 2021, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0134/2021**, con número de Folio PNT **271473800015021**, relativa a:

"...TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN, CONTRATO, INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA Y FISCALIA, Y ORDENES DE PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A CORPODREN SA DE CV EN EL EJERCICIO 2017, Y DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. XXXX (PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS), XXXX (SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES), XXXX (DIRECTOR DE FINANZAS), XXXX (CODINADOR DE SAS), XXXX (PRESIDENTE MUNICIPAL) Medio de notificación. Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.). -----"

Con oficio DAJ/0637/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Dependencia responsable indicó que no es posible proporcionar la información, en virtud que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, mismo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 121, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que es un impedimento contundente por lo que es necesario gestionar la reserva total de la información.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ...
[...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

[...]

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

[...]

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."

"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

"...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente*

[...]

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

[...]

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

HECHOS

A criterio de este órgano Colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente la información referente a **la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción**, por lo que se estima pertinente que los integrantes de este Comité de Transparencia sometan a consideración la clasificación como restringida en su modalidad de reserva total, la información, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-DGI-120/2017, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.	TOTAL	29 DE NOVIEMBRE DE 2021	5 AÑOS	OBSTRUYE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y SE ENCUENTRA CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.	SUBDIRECCIÓN DE LO CONTECIOSO Y AMPARO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en los artículos 111 y 112 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado, así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por partes de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tiene la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información de **la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción**, viole la conducción del debido proceso, como lo es la que por este acto se reserva de manera total, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generarse conclusiones equivocadas dañando la responsabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso concluido o procedimiento de forma previa que revele la comisión de un delito.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general; y ..."

Debido a que la divulgación del contenido de la carpeta de investigación en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo al principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ya que la divulgación del contenido de la carpeta de investigación en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a las personas o a los servidores públicos involucrados en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionárseles su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, se considera que se ha dado cumplimiento a la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, se actualizan los supuestos del artículo 121, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado con el diverso 113, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con los numerales Séptimo, Octavo y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por ello es de acordarse y:

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en el artículo 121, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado con el diverso 113, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos artículos que guardan relación con los apartados Séptimo, Octavo y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva total de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DAJ/AR/003/2021**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.-----

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, **determina** procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos en los considerandos II y III de la presente acta, en virtud de la información referida se encuentra en **proceso de investigación que dio motivo al expediente EXP-INV-016/2020-UIRA que lleva a cabo la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas y la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017, misma que se encuentra en etapa de investigación por parte de la fiscalía especializada al combate a la corrupción**, proceso que no se ha concluido, por lo tanto no puede darse a conocer, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer el proceso y pueda traer como consecuencia afectaciones jurídicas, por ende, impedidos al configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracciones VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco .-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en los considerandos II y III de la presente acta; identificados como Acuerdos de Reserva **CM/AR/009/2021 y DAJ/AR/003/2021.** -----

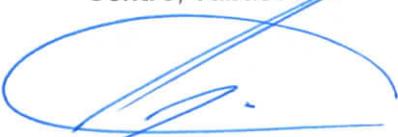
SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a los titulares de la Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta.-----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

V.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VI.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **Diecisiete horas con veinte minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.



Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



M. A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario



M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

